

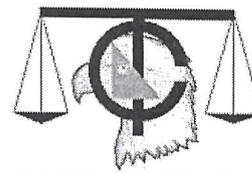
RECIBIDO EN VOCALIA

16 ENE 2020 14:45hs

Roxana MORENO  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"  
Informe Legal N° 16 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Nota N° 40/19 Letra: S.E.H.

Ushuaia, 16 de enero de 2020.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA  
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Viene a esta Secretaría Legal la Nota del corresponde, suscripta por el entonces Secretario de Energía e Hidrocarburos, señor Omar Daniel NOGAR, a los fines de tomar intervención.

**ANTECEDENTES**

La Nota fue remitida a este Órgano de Control el 4 de diciembre del corriente, con el objeto de poner en conocimiento una situación que se habría originado con el personal de la Secretaría, entonces a su cargo.

Al respecto informó lo siguiente: *"(..) En el mes de agosto del corriente año se le solicita a la Directora General de Legal y Técnica de esta Secretaría, ocuparse, tal como lo venía haciendo desde hace años, del tema del nuevo contrato de alquiler ya que el mismo vencía el 25/10/2019. No habiendo iniciado el expediente correspondiente y con el apremio resultante de la finalización contractual, se decide optar por una extensión de contrato hasta que asuma la nueva gestión, pero nos encontramos con el impedimento por las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acta de*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Constatación TCP N° 084/12-P.E. en expediente N° 017348-SH-2010, donde se deja expresa constancia que la reiteración de apartamientos legales, como los relevados en las actuaciones, podrá ser susceptible de la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, en el marco de lo dispuesto en el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917.*

*Con fecha 30 de octubre se recibe, de parte del personal de las oficinas de la delegación de Ushuaia, nota requiriendo la continuidad de dicho contrato por el plazo de un año.*

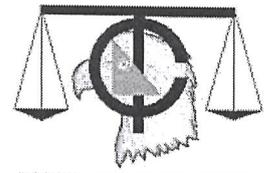
*Considerando la finalización de la gestión y en consonancia a lo dispuesto por la REGLA DEL FIN DE MANDATO (art. 15 bis Ley nacional N° 25917) que implica entre otras cosas no comprometer fondos públicos a futuro, se decide buscar rápidamente una alternativa en donde ubicar al personal, mobiliario y equipos necesarios para continuar con los trabajos habituales, siendo ésta, oficinas cedidas por el Ministerio de Gobierno en San Martín 450 primer piso.*

*Con fecha 22 de noviembre se notifica al personal de esa delegación, se presente en las nuevas oficinas, dándole un plazo de una semana corrida para realizar la mudanza y así iniciar el proceso de devolución de dicho inmueble a su propietario.*

*El personal no acata estas directivas, constatándose su permanencia aún en las oficinas de Kayén 151 1° Piso y creando una situación por demás irregular acarreando problemas graves a la administración ya que no están*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"  
cumpliendo tareas sensibles al finalizar una gestión, tal como el cierre de cuentas (...)"

La presentación concluyó, indicando que se le iniciaría sumario administrativo a los agentes que allí detalla, como así también que se efectuarían las denuncias pertinentes, solicitando además a este Tribunal que tome debido conocimiento y disponga las medidas que se estimen convenientes a fin de salvaguardar los intereses del Estado provincial.

Adjuntó a su Nota, las presentaciones efectuadas por los empleados mencionados, todas de idéntico tenor y su respuesta a cada una de ellas.

También acompañó copia del Acta de Constatación T.C.P. N° 084/12-PE.

#### **ANALISIS:**

En virtud de los hechos detallados precedentemente, considero prudente realizar algunas aclaraciones de relevancia respecto de la normativa legal que habilitaría las competencias de este organismo, ello a los fines de determinar si corresponde abrir la instancia en este caso particular respecto de las cuestiones traídas a conocimiento.

De esta manera, cabe poner de resalto que la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: "*Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal”.*

Asimismo, la Ley provincial N° 50 en su artículo 1° indica: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)”*, estableciendo en su artículo 2° las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Organismo, resulta pertinente advertir que: *“(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones* (Conf. OTTONELLO, Néstor J., *“Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación”*, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: *"(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes"* (COHN, Silvia N., *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, *"(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas"* (CASTIGLIONE, Antonio V., *"Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas"*, LL 1988-A, 1026).

En igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: *"García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo"* (Expte. 1936/2007), sostuvo que: *"A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado"*.

Entonces, entrando al análisis correspondiente, se observa que uno de los ejes principales de la denuncia puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por el entonces secretario de Energía e Hidrocarburos, señor Omar Daniel NOGAR, sería el ejercicio de potestades disciplinarias en el marco de una relación de empleo público, lo que excedería las competencias de este Organismo.

✍

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Así, considero que no correspondería expedirse respecto de este objeto del conflicto que plantea el denunciante, dado que no alcanza la esfera de las facultades otorgadas constitucionalmente a este Organismo y no resulta viable jurídicamente, tomar intervención en el ejercicio de las potestades disciplinarias que se activarían contra los empleados que presuntamente no habrían acatado las órdenes del superior, lo que deberá ventilarse en los sumarios administrativos que según lo informado habrán de llevarse a cabo.

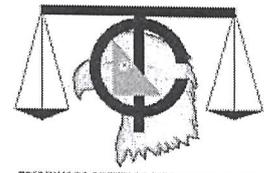
En relación al inmueble, resulta dable destacar que el Acta de Constatación acompañada data del año 2012, sin que surja de los actuados si las observaciones que allí se detallan versan sobre el inmueble referido en la nota de presentación.

Por otro lado, entiendo que más allá de la juridicidad que debe estar dotada toda decisión de la administración, en principio la elección sobre el lugar donde se asienta la Secretaría a los efectos de ejercer sus competencias, sería una potestad del funcionario a cargo y su ejercicio, en principio, una actividad discrecional.

En consecuencia, no quedaría claro aparte de poner en conocimiento el ejercicio de facultades disciplinarias, como se activarían las competencias de este Tribunal, puesto que la fórmula genérica: “(...) disponga las medidas que usted crea conveniente a fin de salvaguardar los intereses del Estado provincial (...)”, sin particularizar ningún presunto daño al inmueble, a la documental allí resguardada u otro daño específico, poco aporta para dilucidarlo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En ese mismo orden esta la simple mención de la falta de cumplimiento de "(...) *tareas sensibles al finalizar una gestión (...)*" por parte del personal, sin especificar que tareas y cuál sería la consecuencia patrimonial perjudicial para la administración, que permitiría vislumbrar y delimitar cuál sería la intervención de este Organismo.

Nótese que no surgiría una línea clara donde ejercer las competencias, por lo que no se puede proceder a una pesquisa genérica de todos los bienes muebles e inmuebles y documentación de la jurisdicción, como así de todas las eventuales consecuencias patrimoniales perjudiciales que puede acarrear la falta de cumplimiento de las tareas a cargo del personal.

Por otro lado, es prudente recordar, que en el marco de sus facultades reglamentarias (art. 26 inc. h de la Ley provincial 50), este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 192/19, en la que dispuso:

*" (...) ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 313/2019 "Plan de Acción Cambio de Autoridades - 2019" y los formularios que obran como Anexos I y II, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*

*ARTICULO 2°.- Indicar a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia que su conformidad en los libros deudas de los agentes y funcionarios salientes implica la rendición de todos los fondos asignados y, asimismo, a la Secretaria Legal que la suscripción de los Libros de Deudas de los funcionarios salientes del Poder Ejecutivo Provincial y Entes*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Autárquicos deberán estar suscriptos previamente por la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia (...)*”.

Allí, se requirió a las diferentes jurisdicciones provinciales (entre las que se encuentra la Secretaría), una serie de datos patrimoniales, legales, de presupuesto y administrativos que eventualmente analizará el Auditor Fiscal, en el marco del cambio de Autoridades.

Entonces, a la par del control regular que realiza este Tribunal respecto de la hacienda pública, en el ámbito de cumplimiento de la Resolución Plenaria citada, se estarían adoptando además medidas adicionales de control y resguardo del patrimonio estatal.

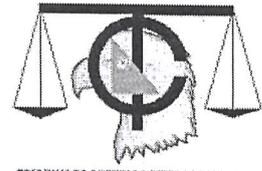
## **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, correspondería en esta instancia hacer saber atento al cambio de autoridades sucedido, al actual titular de la Secretaría, que se ha tomado conocimiento de la Nota N° 40/2019, Letra: S.E.H., cuyo contenido en esta instancia, no ameritaría un tratamiento extraordinario ni una investigación especial de conformidad a lo explicitado.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar y así hacer saber al actual titular de la Secretaría, que se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 192/19 correspondiente al “*Plan de Acción Cambio de Autoridades – 2019*”, más allá del control regular que lleva adelante este Tribunal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Asimismo, correspondería poner en conocimiento de la Nota del corresponde, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos por intermedio de la Secretaría Contable.

Por lo expuesto, elevo a usted las presentes acompañando el proyecto de Acto Administrativo que sería del caso emitir en caso de compartir el criterio vertido, dejando constancia que previo a ello, correspondería aperturar actuaciones incorporando el presente informe legal y la documentación analizada.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"  
**PROYECTO**

USHUAIA,

**VISTO:** La Nota Letra: S.E.H. N° 40/2019 del registro de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, suscripta por su entonces titular, señor Omar Daniel NOGAR; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mentada nota fue remitida a este Órgano de Control el 4 de diciembre del corriente, con el objeto de poner en conocimiento una situación que se habría originado con el personal de la Secretaría, entonces a su cargo.

Que al respecto informó lo siguiente: *"(..) En el mes de agosto del corriente año se le solicita a la Directora General de Legal y Técnica de esta Secretaría, ocuparse, tal como lo venía haciendo desde hace años, del tema del nuevo contrato de alquiler ya que el mismo vencía el 25/10/2019. No habiendo iniciado el expediente correspondiente y con el apremio resultante de la finalización contractual, se decide optar por una extensión de contrato hasta que asuma la nueva gestión, pero nos encontramos con el impedimento por las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acta de Constatación TCP N° 084/12-P.E. en expediente N° 017348-SH-2010, donde se deja expresa constancia que la reiteración de apartamientos legales, como los relevados en las actuaciones, podrá ser susceptible de la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, en el marco de lo dispuesto en el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917.*

*Con fecha 30 de octubre se recibe, de parte del personal de las oficinas de la delegación de Ushuaia, nota requiriendo la continuidad de dicho contrato por el plazo de un año.*

*Considerando la finalización de la gestión y en consonancia a lo dispuesto por la REGLA DEL FIN DE MANDATO (art. 15 bis Ley nacional*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Nº 25917) que implica entre otras cosas no comprometer fondos públicos a futuro, se decide buscar rápidamente una alternativa en donde ubicar al personal, mobiliario y equipos necesarios para continuar con los trabajos habituales, siendo ésta, oficinas cedidas por el Ministerio de Gobierno en San Martín 450 primer piso.

Con fecha 22 de noviembre se notifica al personal de esa delegación, se presente en las nuevas oficinas, dándole un plazo de una semana corrida para realizar la mudanza y así iniciar el proceso de devolución de dicho inmueble a su propietario.

Que en función de dicho relato, finalizó indicando que se le iniciaría Sumario Administrativo a las personas que allí detalla, como así también que se harían las denuncias pertinentes, solicitando además a este Tribunal de Cuentas, que tome debido conocimiento y disponga las medidas que se estimen convenientes a fin de salvaguardar los intereses del Estado provincial.

Que adjunta a su Nota, las presentaciones efectuadas por los empleados mencionados, todas de idéntico tenor y su respuesta a cada una de ellas.

Que también acompaña copia del Acta de Constatación TCP Nº 084/12-PE.

Que ha tornado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra TCP-SL Nº /20, en el cual se concluye que: “(...) En virtud de lo expuesto, correspondería en esta instancia hacer saber atento al cambio de autoridades sucedido, al actual titular de la Secretaría, que se ha tomado conocimiento de la Nota Nº 40/2019, Letra: S.E.H., cuyo contenido en esta instancia, no ameritaría un tratamiento extraordinario ni una investigación especial de conformidad a lo explicitado.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar y así hacer saber al actual titular de la Secretaría, que se encuentra vigente la Resolución Plenaria Nº 192/19



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"  
correspondiente al "Plan de Acción Cambio de Autoridades – 2019", más allá del control regular que lleva adelante este Tribunal.

Asimismo, correspondería poner en conocimiento de la Nota del corresponde, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos por intermedio de la Secretaría Contable. (...).

Que para arribar a dicha conclusión se ha efectuado el análisis legal correspondiente señalando lo siguiente:

(...) En virtud de los hechos detallados precedentemente, considero prudente realizar algunas aclaraciones de relevancia respecto de la normativa legal que habilitaría las competencias de este organismo, ello a los fines de determinar si corresponde abrir la instancia en este caso particular respecto de las cuestiones traídas a conocimiento.

De esta manera, cabe poner de resalto que la Constitución Provincial en su artículo 166 establece que: 'Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal'.

Asimismo, la Ley provincial N° 50 en su artículo 1° indica: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)', estableciendo en su artículo 2° las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso i).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Organismo, resulta pertinente advertir que: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

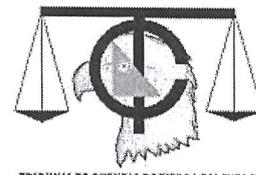
Al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes" (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas", LL 1988-A, 1026).

En igual orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de 2010, en autos caratulados: 'García Casanovas, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" (Expte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"  
1936/2007), sostuvo que: "A tal efecto, debo puntualizar que el organismo demandado con sustento en nuestra Ley Fundamental provincial, fue concebido por el constituyente como el órgano de control por excelencia de la actividad económico - financiera del Estado'.

Entonces, entrando al análisis correspondiente, se observa que uno de los ejes principales de la denuncia puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por el entonces secretario de Energía e Hidrocarburos, señor Omar Daniel NOGAR, sería el ejercicio de potestades disciplinarias en el marco de una relación de empleo público, lo que excedería las competencias de este Organismo.

Así, considero que no correspondería expedirse respecto de este objeto del conflicto que plantea el denunciante, dado que no alcanza la esfera de las facultades otorgadas constitucionalmente a este Organismo y no resulta viable jurídicamente, tomar intervención en el ejercicio de las potestades disciplinarias que se activarían contra los empleados que presuntamente no habrían acatado las órdenes del superior, lo que deberá ventilarse en los sumarios administrativos que según lo informado habrán de llevarse a cabo.

En relación al inmueble, resulta dable destacar que el Acta de Constatación acompañada data del año 2012, sin que surja de los actuados si las observaciones que allí se detallan versan sobre el inmueble referido en la nota de presentación.

Por otro lado, entiendo que más allá de la juridicidad que debe estar dotada toda decisión de la administración, en principio la elección sobre el lugar donde se asienta la Secretaría a los efectos de ejercer sus competencias, sería una potestad del funcionario a cargo y su ejercicio, en principio, una actividad discrecional.

En consecuencia, no quedaría claro aparte de poner en conocimiento el ejercicio de facultades disciplinarias, como se activarían las competencias de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

este Tribunal, puesto que la fórmula genérica: “(...) disponga las medidas que usted crea conveniente a fin de salvaguardar los intereses del Estado provincial (...)”, sin particularizar ningún presunto daño al inmueble, a la documental allí resguardada u otro daño específico, poco aporta para dilucidarlo.

En ese mismo orden esta la simple mención de la falta de cumplimiento de “(...) tareas sensibles al finalizar una gestión (...)” por parte del personal, sin especificar que tareas y cuál sería la consecuencia patrimonial perjudicial para la administración, que permitiría vislumbrar y delimitar cuál sería la intervención de este Organismo.

Nótese que no surgiría una línea clara donde ejercer las competencias, por lo que no se puede proceder a una pesquisa genérica de todos los bienes muebles e inmuebles y documentación de la jurisdicción, como así de todas las eventuales consecuencias patrimoniales perjudiciales que puede acarrear la falta de cumplimiento de las tareas a cargo del personal.

Por otro lado, es prudente recordar, que en el marco de sus facultades reglamentarias (art. 26 inc. h de la Ley provincial 50), este Tribunal de Cuentas dictó la Resolución Plenaria N° 192/19, en la que dispuso:

*'(...) ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 313/2019 "Plan de Acción Cambio de Autoridades - 2019" y los formularios que obran como Anexos I y II, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*

*ARTICULO 2°.- Indicar a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia que su conformidad en los libres deudas de los agentes y funcionarios salientes implica la rendición de todos los fondos asignados y, asimismo, a la Secretaria Legal que la suscripción de los Libres Deudas de los funcionarios salientes del Poder Ejecutivo Provincial y Entes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*Autárquicos deberán estar suscriptos previamente por la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia (...)'.*

*Allí, se requirió a las diferentes jurisdicciones provinciales (entre las que se encuentra la Secretaría), una serie de datos patrimoniales, legales, de presupuesto y administrativos que eventualmente analizará el Auditor Fiscal, en el marco del cambio de Autoridades.*

*Entonces, a la par del control regular que realiza este Tribunal respecto de la hacienda pública, en el ámbito de cumplimiento de la Resolución Plenaria citada, se estarían adoptando además medidas adicionales de control y resguardo del patrimonio estatal'.*

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el Informe Legal N° /2020 Letra: T.C.P.-S.L.

Que en consecuencia, en virtud del estado actual de las actuaciones procede dar por concluidas las mismas, haciendo saber atento al cambio de autoridades sucedido, al actual titular de la Secretaría, que se ha tomado conocimiento de la Nota N° 40/2019, Letra: S.E.H., cuyo contenido, en esta instancia no ameritaría un tratamiento extraordinario ni una investigación especial, por tratarse principalmente de materia disciplinaria y por lo tanto ajeno a la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Que sin perjuicio de ello, además cabe recordar y así hacerle saber, que se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 192/19 y, a la par del control realizado regularmente por este Tribunal, en el ámbito de ejecución de la Resolución Plenaria citada existirían medidas adicionales de control y resguardo del patrimonio estatal.

Que se estima necesario además, poner en conocimiento de la Nota N° 40/19 Letra: S.E.H., a la Secretaría Contable y, por su intermedio, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1° 76 y ccs. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluidas las actuaciones, atento tratarse principalmente de materia disciplinaria y por lo tanto, ajeno a la competencia de este Tribunal de Cuentas los hechos denunciados en la Nota N° 40/2019, Letra: S.E.H. Ello, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° /2020, cuyos términos se compartes y hacen propios.

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al actual titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, que se ha tomado conocimiento de la Nota N° 40/2019, Letra: S.E.H., cuyo contenido en esta instancia, no ameritaría un tratamiento extraordinario ni una investigación especial, además de comunicarle que se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 192/19 “*Plan de Acción Cambio de Autoridades - 2019*” y, en ese ámbito, existen medidas adicionales de control en resguardo del patrimonio estatal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia, con copia certificada de la presente y de la Nota N° 40/19 Letra: S.E.H.. Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente, al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo GENNARO; al Pro-Secretario a/c C.P. David BEHRENS y, por su intermedio, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria de Energía e Hidrocarburos.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° /2020 – V.A.**